

CONTRATANTE:

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-

FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONTRATISTA:

CONSORCIO MOMPOX 2015.

**OBJETO:** 

"LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA

MUNICIPIO DE MOMPOX".

Entre los suscritos, por una parte ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.503.834 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER, en su calidad de CONTRATANTE y, por la otra GUSTAVO CASTELLAR RAMOS mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.890.235, expedida en San Juan de Nepomuceno, quien obra en condición de Representante del CONSORCIO MOMPOX 2015, en su calidad de CONTRATISTA y, quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES; hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 14 al Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-148-2015, previas las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

- Que LAS PARTES suscribieron el Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-148-2015, cuyo objeto es "LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA MUNICIPIO DE MOMPOX", en adelante El Contrato, el día veinte (20) de enero de 2016, en la ciudad de Bogotá D.C.
- 2. Que el Acta de Inicio de la Fase I se suscribió el día once (11) de febrero de 2016.
- 3. Que el Acta de Terminación de la Fase I se suscribió el día veintiséis (26) de marzo de 2016.
- 4. Que el Acta de Recibo a Satisfacción de la Fase I se suscribió el día ocho (8) de abril de 2016.
- 5. Que el Acta de Inicio de la Fase II se suscribió el día veintinueve (29) de junio de 2016.
- 6. Que el Acta de Terminación de la Fase II se suscribió el día veintinueve (29) de septiembre de 2016.
- 7. Que el Acta de Recibo a Satisfacción de la Fase II se suscribió el diecisiete (17) de noviembre de 2016.
- 8. Que por medio de Otrosí No. 1 de fecha diecisiete (17) de marzo de 2017, se prorrogaron las condiciones suspensivas en dos (2) meses, definiendo el nuevo plazo en seis (6) meses.
- 9. Que por medio de Otrosí No. 2 de fecha dieciséis (16) de mayo de 2017, se prorrogaron las condiciones suspensivas en dos (2) meses, definiendo el nuevo plazo en ocho (8) meses.
- **10.** Que por medio de Otrosí No. 3 de fecha once (11) de julio de 2017, se prorrogaron las condiciones suspensivas en dos (2) meses, definiendo el nuevo plazo en diez (10) meses.



- 11. Que por medio de Otrosí No. 4 de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2017, se adicionó al valor del contrato la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.512.988.635,00), fijando el valor del contrato en CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$40.839.608.948,00) y una cláusula nueva al Contrato "CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO".
- 12. Que por medio de Otrosí No. 5 de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2017, se aclaró que el valor de la adición efectuada a través del Otrosí No. 4, correspondía para la Fase III del contrato. En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales, el valor total de la Fase III se estableció en la suma de CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES VEINTISÉIS MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$40.656.026.022,00) y el valor total del Contrato en la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$40.839.608.948,00).
- 13. Que el Acta de Inicio de la Fase III se suscribió el día veintidós (22) de febrero de 2018, estableciendo como fecha prevista de terminación el seis (06) de abril de 2020.
- **14.** Que por medio de Otrosí No. 6 de fecha cuatro (4) de julio de 2018, se aclaró el considerando No. 12 del Otrosí No. 4 de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2017.
- 15. Que por medio de Otrosí No. 7 de fecha doce (12) de marzo de 2020, se incluyeron ítems adicionales no contemplados y relacionados en Acta de aprobación de ítems no previstos del diecinueve (19) de febrero de 2020.
- 16. Que el veinticuatro (24) de marzo de 2020 se suscribió el Acta de Suspensión No. 1 como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y del Decreto 457 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional. Dicha suspensión estuvo vigente por un término de noventa y siete (97) días contados del veinticinco (25) de marzo de 2020 hasta el veintinueve (29) de junio de 2020.
- 17. Que por medio de Otrosí No. 8 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2020, se incluyeron items adicionales no contemplados y relacionados en Acta de aprobación de items no previstos del once (11) de marzo de 2020, se prorrogó el plazo de la Fase III del contrato por el término de tres (3) meses adicionales y se redujo el valor del contrato en \$177.966.168.
- 18. Que el doce (12) de junio de 2020 se suscribió el Acta de Suspensión No. 2 por medio de la cual se suspendió la ejecución del contrato por el término de un (1) mes contado a partir del treinta (30) de junio de 2020.
- 19. Que el Acta de Reinicio No. 2 se suscribió el treinta y uno (31) de julio de 2020.
- 20. Que por medio de Otrosí No. 9 de fecha once (11) de noviembre de 2020, se prorrogó el plazo del Contrato por el término de dos (2) meses, hasta el doce (12) de enero de 2021.
- 21. Que por medio de Otrosí No. 10 de fecha veinte (20) de diciembre de 2020, se realizó: (I) El ajuste de actividades de la Fase III de acuerdo con las instrucciones del Municipio, (II) La prórroga por el término





- de veintiún (21) meses, a partir de la terminación actual del contrato; y (III) La adición de recursos por valor de DIEZ MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.097.377.276), correspondiente a la Fase III.
- 22. Que por medio del otrosí No. 11 del once (11) de noviembre de 2021, las partes acordaron ajustar las actividades de la fase III del contrato de conformidad con las instrucciones del municipio, y por consiguiente acordaron adicionar el valor de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$11.422.181.610). En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales, el nuevo valor de la Fase III del Contrato se pactó de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$61.997.618.740) y el valor total del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-148-2015 se pactó en SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$62.181.201.666).
- 23. Que por medio del otrosí No. 12 del cinco (5) de agosto de 2022 se incluyeron los ítems relacionados en el acta de aprobación de ítems no previstos suscrita el doce (12) de mayo de 2022, revisada por el supervisor del contrato el primero (1) de agosto de 2022.
- 24. Que por medio del otrosí No. 13 del cuatro (4) de octubre de 2022 se prorrogó el contrato de obra PAF-ATF-O-148-2015 por un término de seis (6) meses, lo cual incluyó realizar descuento por valor de \$94.915.292 mediante acta parcial, para garantizar el acompañamiento de la Interventoria por los cuatro (4) primeros meses de dicha prorroga
- 25. Que el CONTRATISTA DE OBRA por medio de comunicación C-MOM-469-2023 del cinco (5) de mayo de 2023 solicitó la prorroga del contrato de obra por el término de tres (3) meses, y ofreció asumir los costos de los tres (3) meses que debe prorrogarse el contrato de interventoría, en los siguientes terminos:
  - "(...)Por lo anteriormente planteado donde se evidencia situaciones imprevistas no atribuibles al contratista, plenamente tipificadas como un evento de FUERZA MAYOR, o si se quiere como materialización de la TESIS DE LAS SUJECIONES IMPREVISTAS, y teniendo en cuenta que la fecha de terminación del contrato se encuentra próxima a vencer se hace necesario, ESTUDIAR Y APROBAR LA ADICIÓN EN TIEMPO DE TRES (3) MESES AL CONTRATO, para poder garantizar la terminación del proyecto en su totalidad.

A su vez, como entendemos que esta situación demandaría, de igual manera, la ampliación en tiempo del contrato de interventoría SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA., y teniendo en cuenta que tenemos entendido que cada mes de su labor tiene un costo de \$23.728.823 para un total de TRES (3) MESES sería necesario adicionar a dicho contrato \$71.186.469, y es por ello que con el único propósito de colaborar y contribuir para que pueda culminarse en debida forma el Contrato que nos atañe, el CONSORCIO MOMPOX 2015 pone de manifiesto su intención de asumir el costo de esa prórroga, que corresponde hasta la suma \$71.186.469, situación sobre la cual debe precisarse que en todo caso



NO SIGNIFICA NI PUEDE ENTENDERSE PARA NINGÚN EFECTO QUE EL CONSORCIO MOMPOX 2015 ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LAS CAUSAS QUE DETERMINAN ESTE MAYOR TIEMPO DE OBRA, pues como ha quedado demostrado, CORRESPONDEN A EVENTOS DE FUERZA MAYOR, en su defecto de materialización de la TESIS DE LAS SUJECIONES IMPREVISTAS; así como tampoco implica que se entiende por lo antes puesto de manifiesto, que se han resuelto y dan por superadas las distintas situaciones y controversias contractuales que ha advertido el Consorcio, mismas que deberán tratarse según lo que en derecho corresponda y frente a las cuales, lo aquí expresado NO implica la renuncia a ninguno de sus derechos contractuales y legales.

(...)

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la interventoría y a la Fiduciaria como nuestra Contratante y su mandante FINDETER, tomar en consideración las razones que sustentan nuestra solicitud, teniendo la certeza de que el contratista está plenamente comprometido con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la materialización de los fines del Estado y que la prórroga pedida es el medio legal, válido y eficiente, pero además necesario para poder alcanzar el debido cumplimiento del objeto del CONTRATO PAF-ATF-O-148-2015 y así lograr satisfacción del interés general de la comunidad del municipio de Mompox".

- 26. Que el Contratista de interventoría, mediante comunicación No. PAF-ATF-I-068-2015-548 del quince (15) de mayo de 2023, avaló la solicitud del contratista de obra en los siguientes términos:
  - "(...)Se permite informar que recibió la solicitud elevada por el contratista de obra Consorcio Mompox 2015, según oficio C-MOM-469-2025 de fecha 05 de mayo de 2023 recibido vía e-mail el día 11 de mayo de 2023, la cual se encuentra relacionada con la necesidad de introducir una modificación en el plazo actual del negocio jurídico previamente pactado (contrato de obra PAFATF-O-148-2105) y sus modificaciones contractuales (otrosi 1 al 13) por un término de tres (03) meses. Así las cosas, el contratista soporta la necesidad de ampliar el plazo contractual manifestando:

(...)

- 1. Dicha prorroga solo exige la modificación del plazo contractual por lo que para su procedencia bastará únicamente el acuerdo entre las partes; esto obedece al principio general que reza "el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las mismas o por causas legales", tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil, en consecuencia no existe prohibición alguna para prorrogar el plazo y por el contrario se hace necesario porque con ello se lograría la consecución satisfactoria del objeto.
- 2. El suscrito contratista de obra Consorcio Mompox 2015, manifiesta que asumirá el costo fijo mensual que genere la interventoría el cual equivale a \$23.728.823, para los tres meses del plazo adicional, para un valor total de \$71.186.469. Adicionalmente, este declara que autoriza a la entidad contratante el descuento de dicho rubro de la(s) acta(s) parcial(es), según esta lo estime pertinente.





Finalmente, esta interventoría se permite solicitar a la entidad contratante:

- Proceder con la modificación en el plazo contractual del contrato de obra PAF-ATF-O-148- 2015 por un término de tres (03) meses a aparir de la fecha de vencimiento actual 24 de mayo del 2023.
- Proceder con la modificación en el plazo contractual del contrato de interventoría PAF-ATF-I018-2015 por un término de tres (03) meses a aparir de la fecha de vencimiento actual 24 de mayo del 2023..."
- 27. Que el Supervisor del Contrato, mediante concepto del diecisiete (17) de mayo de 2023, avaló la solicitud del contratista y el aval de la interventoría y recomendó al Comité Técnico la Prórroga en tiempo por tres (3) meses, a partir del vencimiento actual del contrato (24 de mayo de 2023), la cual incluye realizar descuento por valor de \$71.186.469 mediante acta parcial, para garantizar el acompañamiento de la interventoría por los tres (3) meses de dicha prórroga.
- 28. Que el Comité Técnico, en sesión de virtual del diecinueve (19) de mayo de 2023, tal y como consta en el Acta No. 627, en consideración a los soportes allegados y lo expuesto por el interventor y el supervisor de Findeter, recomendó al Comité Fiduciario la Prórroga para el contrato de obra PAF-ATF-O-148-2015 por el término de tres (3) meses y descuento por valor de \$71.186.469 mediante acta parcial, para el proyecto que tiene por objeto: LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MOMPOX-BOLÍVAR."
- 29. Que el Comité Fiduciario, en sesión virtual del veintirés (23) de mayo de 2022, tal y como consta en el Acta No. 686, en consideración a los soportes allegados y lo expuesto por el interventor y el supervisor de Findeter, y a la recomendación del Comité Técnico aprobó la prórroga para el contrato de obra PAF-ATF-O-148-2015 por un término de tres (3) meses, a partir del vencimiento actual del contrato, y descuento por valor de \$71.186.469 mediante acta parcial.
- 30. Qué la Cláusula Décimo Sexta "Modificaciones y Prórrogas" del contrato establece que: "El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse, en cualquier tiempo, por mutuo acuerdo entre las partes, decisión que deberá contar por escrito (...)".

Por lo anterior, las partes han convenido las siguientes:

## CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - LAS PARTES acuerdan prorrogar el término de ejecución del contrato por tres (3) meses, contados a partir de la terminación actual del plazo de ejecución del contrato, esto es el veinticuatro (24) de mayo de 2023, hasta el veinticuatro (24) de agosto de 2023. Por lo anterior, para todos los efectos legales y contractuales, se entenderá que el plazo total del contrato es de sesenta y cinco (65) meses, y el plazo total de la etapa III es de sesenta (60) meses.



PARAGRAFO PRIMERO: La prórroga del término de ejecución no genera el reconocimiento de contraprestación alguna a favor del contratista y a cargo del contratante.

CLÁUSULA SEGUNDA. – LAS PARTES acuerdan descontar el valor de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$71.186.469) mediante acta parcial los cuales serán destinados a garantizar el acompañamiento de tres (3) meses de prórroga del contrato de interventoría.

CLÁUSULA TERCERA - EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente otrosí.

CLÁUSULA CUARTA. - LAS PARTES declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-148-2015, que no son objeto de modificación con el presente otrosí, continuarán vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA. - La CONTRATANTE se reserva el derecho de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

CLÁUSULA SEXTA. - El presente otrosí se perfecciona con la firma del mismo por las partes.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONTRATANTE

ANDRES NOGUERA RICAURTE

Representante Legal

LEMO FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como

DIME administradora y vocera del FIDEICOMISO

LMPP ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER

CONTRATISTA

**GUSTAVO CASTELLAR RAMOS** 

Representante

**CONSORCIO MOMPOX 2015** 

SALVEDADES DEL CONTRATISTA: El CONSORCIO MOMPOX 2015, en ejercicio de su derecho constitucional del artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, con relación al OTROSÍ No. 14 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-148-2015, deja las siguiente SALVEDADES, que se indican al reverso de la página 6 de 6 de este documento



## CONTINÚAN SALVEDADES DEL CONTRATISTA:

El CONSORCIO MOMPOX 2015, en ejercicio de su derecho constitucional de LIBRE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA INICIATIVA PRIVADA según lo consagrado en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, y con relación al OTROSÍ No. 14 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-148-2015, deja las siguientes SALVEDADES, a saber:

En cuanto al PARÁGRAFO PRIMERO de la CLÁUSULA PRIMERA del OTROSÍ No. 14 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-148-2015, se precisa que este otrosí se refiere y aplica ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a prorrogar el plazo del Contrato, y por tanto NO aplica ni resuelve ninguna otra situación contractual, en especial las controversias ya advertidas por el Consorcio, las que deberán resolverse según lo que en derecho corresponda, en especial, sin limitarse a ellas, aquellas relativas a las solicitudes de reconocimiento y pago de valores pendientes a favor del CONSORCIO MOMPOX 2015.

De igual manera, se precisa que el CONSORCIO MOMPOX2015 NO reconoce como JUECES NATURALES DEL CONTRATO a la Contratante, a FINDETER, y a la Interventoría, en consecuencia, lo indicado en la CLÁUSULA QUINTA del OTROSÍ No. 14 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-148-2015, sólo puede tener tener aplicación a partir de las expresas manifestaciones jurisprudenciales y legales que aplican a estos efectos y que partes de dejar en claro que para este Contrato, la Contratante y FINDETER, NO EMITEN ACTOS ADMINISTRATIVOS, y que así mismo las consideraciones respecto a supuestos incumplimientos del Consorcio deben ser sometidas al conocimiento y decisión de los JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, y NO al arbitrio de la Contratante, FINDETER y la Interventoría.

A le fecha se mantienen pendientes de reconocimiento y pago a favor del CONSORCIO MOMPOX 2015 las siguientes controversias, mismas que han sido advertidas a la Contratante y FINDETER, sin que hasta la fecha se hay resuelto, relativas, en especial, pero sin militarse a ellas, a: i) Las afectaciones de toda índole que se han presentado por el hecho EXTRAORDINARIO. IMPREVISIBLE e IRRESISTIBLE de la Pandemia del Covid 19, y referente a los costos e insumos por la implementación y aplicación del protocolo para mitigar la pandemia, los mayores costos directos y mayores costos y gastos administrativos por la misma causa y la compensación del mayor período de ejecución de las obras por la misma razón; ii) Los sobrecostos causados por los incrementos extraordinarios de los recursos e insumos dispuestos para ejecutar las obras del Contrato y que han hecho excesivamente onerosa la prestación de nuestros servicios; iii) Las consecuencias derivadas de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Cultura, en especial su Resolución 0025 de 2021, y que han afectado tanto las condiciones de valor como de plazo del Contrato; iv) Las consecuencias derivadas de las reformulaciones, obras y recursos que ha demandado el Proyecto, y sus correspondientes trámites y gestiones, que siendo de competencia de nuestra Contratante y FINDETER, han afectado tanto las condiciones de valor como de plazo del Contrato; v) Las consecuencias derivadas de actos de terceros y eventos que se califican como casos fortuitos, ajenos por completo a la voluntad y responsabilidad del Consorcio, que han afectado tanto las condiciones de valor como de plazo del Contrato; vi) La necesaria revisión y ajuste de las condiciones del Contrato, correspondiente a la incorporación y adición al mismo de diversos ítems y recursos, que cuando menos y en principio demandan un mayor plazo contractual, que afectan directamente las condiciones del Contrato, en especial la de programación de las obras y plazo del mismo; vii) Las consecuencias derivadas de eventos que se califican como de fuerza mayor o de materialización de la teoría de sujeciones imprevistas, que han afectado tanto las condiciones de valor como de plazo del Contrato . Asuntos todos estos que deben ser resueltos según lo que el Contrato indica (incluyendo la ya invocada CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA de SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES), y lo que en derecho corresponda, asuntos frente a los cuales el CONSORCIO MOMPOX 2015, NO renuncia a ninguno de sus derechos contractuales y legales.

